



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

Neiva, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00369-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	Personería del Municipio de Neiva en representación de JOSE ARVEY FIERRO ORTIZ quien actúa como agente oficioso de SIXTA ORTIZ
ACCIONADA:	NUEVA EPS

### 1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado por JOSE ARVEY FIERRO ORTIZ quien actúa como agente oficioso de SIXTA ORTIZ contra la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 26 de septiembre de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

### 2. ANTECEDENTES

El señor JOSE ARVEY FIERRO ORTIZ quien actúa como agente oficioso de SIXTA ORTIZ formuló acción de tutela por intermedio de la Personería de Neiva contra **la NUEVA EPS** por violación a los derechos fundamentales a la salud, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social.

El accionante manifestó que su hermana SIXTA ORTIZ, está recibiendo el tratamiento de RADIOTERAPIA IMRT EN REGIÓN PELVIS (RECTO MEDIO) en la Clínica Clinaltec de la ciudad de Ibagué y que a la fecha le quedan faltando 14 sesiones de 28 terapias en dicha ciudad. A su vez, expone que a su hermana se le ha dificultado asistir a las terapias por dificultades económicas, al no poder sufragar los gastos de transporte, alimentación y a alojamiento de ella y a su acompañante por cuanto debe trasladarse a la ciudad de Ibagué, exponiendo que ha tenido que realizar préstamos para lograr asistir a sus terapias.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

Mediante sentencia del 26 de septiembre de 2023, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por el accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

*... SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S, que en un término no superior a (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a emitir autorización de los viáticos (transporte, alojamiento y alimentación) para la asistencia de la señora SIXTA ORTIZ, y un (01) acompañante a la ciudad de Ibagué con el fin de que asista al tratamiento de su patología en la Clínica Clinaltec ordenado por su médico tratante.*

*TERCERO: ORDENAR a la Nueva E.P.S, que proceda a otorgar el tratamiento integral de la señora SIXTA ORTÍZ, garantizando el efectivo acceso a todos los procedimientos, servicios, medicamentos, consultas médicas, exámenes e insumos que requiera, como consecuencia de su patología denominada HTA Y ADENOCARCINOMA DE TIPO INTESTINAL MODERADAMENTE DIFERENCIADO DE RECIENTE DIAGNOSTICO: TUMOR MALIGNO DEL RECTO.....(...).*

Con escrito radicado el 06 de febrero de 2023 la accionante informó sobre el incumplimiento de LA NUEVA EPS al fallo proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el 26 de septiembre de 2022.

- ✓ Mediante auto del 06 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. La accionada se pronunció, sin embargo no dio cumplimiento al fallo de tutela.
- ✓ Con providencia calendada el 10 de febrero de 2023, se ordenó abrir Incidente de Desacato contra la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada se pronunció pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.
- ✓ En constancia secretarial de fecha 08 de febrero de 2023, *la accionante manifestó* que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el incidente de desacato e indica que lo que solicita es el pago de los viáticos desde el 22 de agosto al 1 de octubre de 2022 fecha en la cual terminó el



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

tratamiento de radioterapia. en noviembre de 2022 radicó todos los soportes consistentes en facturas, tiquetes y demás, de los gastos que tuvo en alimentación, transporte, hospedaje y comida en razón a su tratamiento; y los volvió el 1 de diciembre de 2022 a solicitud de la NUEVA EPS. Concluyó diciendo que el viernes precedente a esta providencia (17 de febrero de 2023), por ENVIA la NUEVA EPS le devolvió los documentos que había radicado y le informaron que ellos responden desde el fallo de tutela, es decir desde el 26 de septiembre de 2022 en adelante, precisa la señora SIXTA que así las cosas no le reconocerían prácticamente nada porque ella terminó el tratamiento el 01 de octubre de 2022.

- ✓ En consecuencia, el 20 de febrero de 2023, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como pruebas de la parte accionante los documentos aportados con el escrito de incidente de desacato y sus anexos, y por parte del accionado los documentos aportados con la contestación al requerimiento y a la apertura del presente incidente de desacato, allegados en fechas 8, 14 y 15 de febrero de 2023 respectivamente.

A su vez, a solicitud del accionado el Despacho requirió al accionante para que aporte el soporte del trámite de radicación y como consecuencia allegue el soporte del trámite realizado (imagen o Número de radicación que le fue asignado en dicho trámite), lo anterior, se solicita como medio de prueba. Para tal efecto se concede el término de un (01) día. El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas y requeridas y prescindió de decretar otras. Las partes no se pronunciaron.

- ✓ Seguidamente en constancia secretarial de la fecha la accionante manifestó que se aproximó a la Nueva EPS el a principios de esta semana donde le dijeron que llevara los papeles a fin de responderle por los viáticos causados a partir del 26 de septiembre de 2022 hasta el 01 de octubre de 2022 cuando culminó su tratamiento, documentos que arrimará el día de hoy para su reembolso.



### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora SIXTA ORTIZ, la NUEVA EPS ha incumplido con la orden dada en Fallo de Tutela calendado 26 de septiembre de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

#### NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

*“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.*

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. **Subrayado fuera de texto).***

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-092 de 1997 sostuvo<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> “la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.



**EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:**

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

**DEL DERECHO DE DEFENSA:**

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos [elsa.mora@nuevaeps.com.co](mailto:elsa.mora@nuevaeps.com.co), [katherine.townsend@nuevaeps.com.co](mailto:katherine.townsend@nuevaeps.com.co), [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), el 06, 10 y 20 de febrero de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:**

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de la NUEVA EPS a lo ordenado en fallo de tutela del 26 de septiembre de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Siendo notificada en debida forma la accionada dentro del presente trámite incidental y pese a sus pronunciamientos de fecha 08, 14 y 15 de febrero de 2023, no observa el Despacho cumplimiento frente a lo peticionado por la accionante y a lo establecido por el Juzgado en el fallo de tutela y dentro del trámite del presente incidente de desacato.

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora SIXTA ORTIZ, que la obligada decisión es sancionar la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., quien debía cumplir a cabalidad el fallo de Tutela del 26 de septiembre de 2022, toda vez no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones atinentes al cumplimiento del fallo en comento.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva- Huila*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

**RESUELVE:**

**1. SANCIONAR** a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de Enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

**2.** No obstante, la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 26 de septiembre de 2022.

**3.** Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito<sup>2</sup>.

**4.** Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

---

<sup>2</sup> elsa.mora@nuevaeps.com.co  
katherine.townsend@nuevaeps.com.co  
secretaria.general@nuevaeps.com.co  
kata.arevalo16@hotmail.com



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
*Neiva- Huila*

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3123ca1b86a914df860903cf50769fe42288c2e77c2ba8bee3509b3fef4123c**

Documento generado en 24/02/2023 02:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**